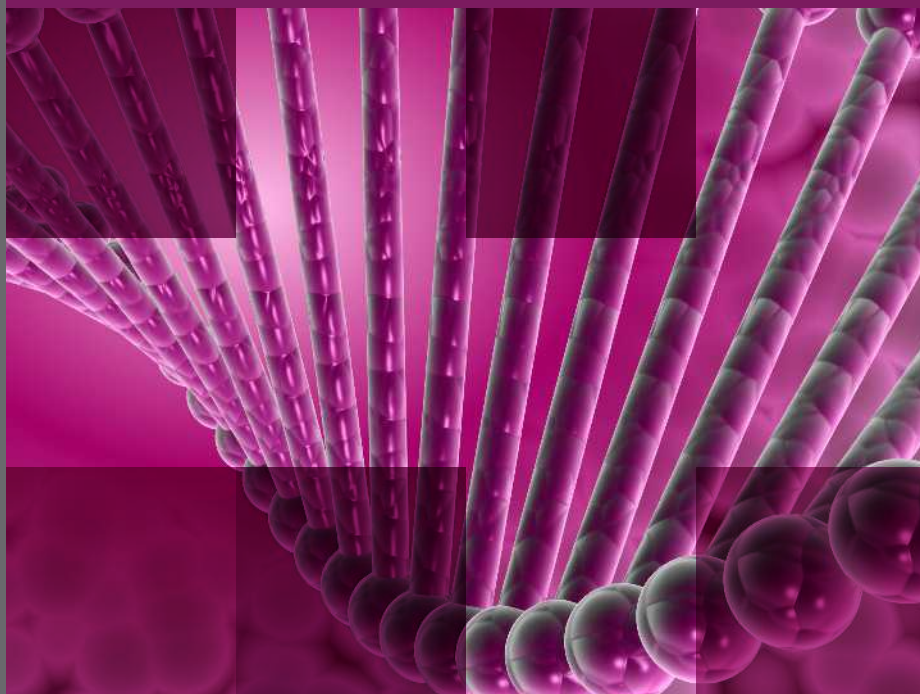


Cómo liquidar una herencia

Tributación de las sucesiones y las donaciones

■ CISS



Francisco Manuel Mellado Benavente

Javier Argente Álvarez

Cómo liquidar una herencia

Tributación de las sucesiones y las donaciones

Francisco Manuel Mellado Benavente
Javier Argente Álvarez

© Francisco Mnauel Mellado Benavente y Javier Argente Álvarez, 2021
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Abril 2021

Depósito Legal: M-9862-2021

ISBN versión impresa: 978-84-9954-710-7

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-711-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España España, S.A.

Printed in Spain

©**Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, Wolters Kluwer España se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

Wolters Kluwer España se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten invances, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A., S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ración del incremento de valor del terreno en la futura transmisión del mismo será el máximo de 20 años establecido en el artículo 107 del TRLRHL (DGT V1014-18 de 19-4-2018).

Para calcular la base imponible del impuesto tras la posterior venta del inmueble heredado, deberá tenerse en cuenta la fecha de fallecimiento del causante y no la de la aceptación de la herencia (DGT 0028-18 de 15-06-2018).

6 Tipo de gravamen y cuota (art. 108 TRLRHL)

El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del **30%**. A raíz de la Ley 51/2002 se suprimieron los diferentes tipos máximos de gravamen en función de la población municipal, fijándose un tipo máximo único para todos.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo 107 TRLRHL.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones contempladas en el comentario relacionado 2-7.

7 Bonificaciones (art. 108.4, 5 y 6 TRLRHL)

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el **95%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, en vigor desde 31-10-2013, con el fin de potenciar la autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el municipio, hace extensiva al IIVTNU la bonificación potestativa aplicable en el IBI, en el IAE y en el ICIO, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, introduciendo un apartado 5 al artículo 108 TRLRHL, pudiendo establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en

la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, para estimular estas actividades.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones se establecerán en la ordenanza fiscal.

Con carácter general, existe una bonificación del 50% para las cuotas devengadas en Ceuta y Melilla (artículo 159 TRLHL).

También se han ido estableciendo bonificaciones especiales, de carácter coyuntural, con motivo de la celebración de determinados eventos, en una cuantía del 95%, en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa, por remisión al artículo 27.3.Quinto Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo "Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público".

Normalmente, estos se establecen en las diferentes DA de las LPGE, así la LPGE 2017, modificada por LPGE 2021, establece:

- «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025 desde 1 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2022.

LPGE-2018, aplicable en 2021:

- "Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021" desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- "Andalucía Valderrama Masters" desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, ampliado hasta 31-12-2021, por el RDL 17/2020.

- "Bádminton World Tour" desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021.

- "Nuevas Metas" desde 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

- "Barcelona Equestrian Challenge (3.ª edición)" desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- "Universo Mujer II" desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

- "Logroño 2021, nuestro V Centenario" desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

- "Centenario Delibes" desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.

- "Año Santo Jacobo 2021" desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, ampliado hasta 31-12-2022, por RDL 17/2020.

- "VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021" desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- "Deporte Inclusivo" desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 junio de 2021.
- "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II" desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "Camino Lebaniego" desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "Expo Dubai 2020" desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.
- "AUTOMOBILE BARCELONA 2019" desde el 1 de septiembre de 2018 al 1 de septiembre de 2021.

También el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, ha fijado los siguientes "Programas de apoyo a acontecimientos de interés público", y ampliado algunos anteriores:

- **"Plan Berlanga"**: reconocido por la DA 2.^a Real Decreto-Ley 17/2020, para las actuaciones realizadas entre el 01-04-2020 y el 31-03-2023. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"Programa Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela"**: reconocido por la DA 3.^a Real Decreto-Ley 17/2020, para las actuaciones realizadas entre el 07-05-2020 y el 31-12-2022, modificado desde 1-1-2021 a 31-12-2023 por la LPGE 2021. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021"**: reconocido por la DA 4.^a Real Decreto-Ley 17/2020, para las actuaciones realizadas entre el 07-05-2020 y el 30-11-2021, ampliado a 31-12-2022. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real"**: reconocido por la DA 5.^a Real Decreto-Ley 17/2020, para las actuaciones realizadas entre el 01-07-2020 y el 30-06-2023. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu"**: reconocido por la DF 1.^a.2 Real Decreto-Ley 3/2017, para las actuaciones realizadas entre el 01-01-2017 y el 31-12-2021. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020"**: reconocido por la DA 4.^a Real Decreto-Ley 17/2020, para las actuaciones realizadas entre el 07-05-2020 y el 30-11-2021. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

- **"V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando Magallanes y Juan Sebastián Elcano"**: reconocido por la DA 64.^a LPGE 2017, para las actuaciones realizadas entre el 08-05-2017 y el 31-12-2022. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 Ley 49/2002.

El RDL 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, establece el siguiente programa como acontecimiento de excepcional interés público:

- **«Gran Premio de España de Fórmula 1»** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En la LPGE 2021, en vigor desde el 1 de enero de 2021, se establecen los siguientes:

- «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

- «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

- «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.»

- «MADBLUE» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

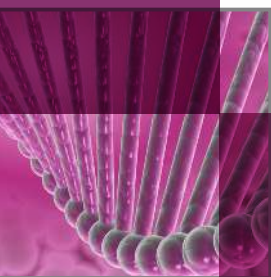
- «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía» desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de agosto de 2023.

- «Año Santo Guadalupense 2021» desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

- «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024» desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- «Torneo Davis Cup Madrid» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

- «MADRID HORSE WEEK 21/23» desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.



Una de las **vertientes legales de mayor impacto en toda sucesión hereditaria es la tributaria**; y aunque resulta evidente que el mayor protagonismo lo ostenta el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, existen más figuras impositivas concurrentes y que **conviene tener en cuenta a la hora de liquidar una herencia**.

En **CÓMO LIQUIDAR UNA HERENCIA** se realiza un **completo estudio del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, ofreciendo en todo momento un **enfoque práctico**, alejado de planteamientos y posiciones teóricas y de disquisiciones doctrinales, orientándose siempre hacia la **resolución de los problemas del día a día derivados de la práctica tributaria real**.

Esta obra destaca por la seguridad jurídica que proporciona el **constante apoyo en la normativa** con el que los autores realizan sus comentarios, siendo igualmente reseñable la **profusión de doctrina administrativa**, materializada en forma de contestaciones a consultas a la **Dirección General de Tributos** y resoluciones del **Tribunal Económico-Administrativo Central**, y por los **numerosos ejemplos** basados en situaciones reales y acordes a la normativa legal vigente.

ISBN: 978-84-9954-710-7

